

b) REGLAMENTO ACADÉMICO

2

15

16

17

18



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA
2021 - 2027



EL COLEGIO DE TLAXCALA, A.C.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

2025





Contenido

INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales	5
TÍTULO SEGUNDO. Clasificación y Definiciones del Personal Académico	6
CAPÍTULO I. De la Clasificación	6
CAPÍTULO II. De las Definiciones	7
TÍTULO TERCERO. Niveles y Requisitos del Personal Académico	8
CAPÍTULO I. De los Profesores-Investigadores	9
CAPÍTULO II. De los Auxiliares de Investigación	12
CAPÍTULO III. De los Académicos de Asignatura	12
CAPÍTULO IV. Del Personal Académico Visitante, en Estancias Posdoctorales e Investigadores Eméritos	12
TÍTULO CUARTO. Derechos, Obligaciones y Prerrogativas del Personal Académico	13
CAPÍTULO I. Derechos del Personal Académico	13
CAPÍTULO II. De las Obligaciones del Personal Académico	15
TÍTULO QUINTO. De las Convocatorias, Nombramientos, Promociones, y Comisiones	17
CAPÍTULO I. Reglas Generales	17
CAPÍTULO II. De las Comisiones Dictaminadoras para Ingreso o Promoción	18
CAPÍTULO III. De las Convocatorias para Ingreso	18
CAPÍTULO IV. De las Convocatorias para Recategorización	18
CAPÍTULO V. Del Formato de las Convocatorias	19
CAPÍTULO VI. De la Reconsideración en las Convocatorias de Ingreso y/o Recategorización	19
TÍTULO SEXTO. Procedimiento para el Otorgamiento de Comisiones y Permisos	19

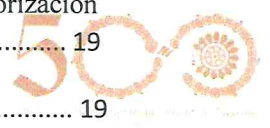
Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





TÍTULO SÉPTIMO. De la Terminación, Suspensión, Sanciones y Rescisión de las Relaciones Individuales.....	20
CAPÍTULO I. De la Terminación de las Relaciones Individuales	20
CAPÍTULO II. De la Suspensión	21
CAPÍTULO III. De las Sanciones.....	21
TÍTULO OCTAVO. De la Reconsideración y Rescisión.....	22
TÍTULO NOVENO. De los Estímulos y Recompensas	23
TRANSITORIOS	23

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





INTRODUCCIÓN

El Colegio de Tlaxcala, A.C., es una institución de educación superior que a partir de la generación, promoción, recuperación de saberes e investigación, promueve el desarrollo sustentable del estado de Tlaxcala y su región de influencia. Inscrita en el Registro Público, como Asociación Civil, se rige por las bases que se establecen en el Código Civil del Estado de Tlaxcala. Asimismo, al ser considerado una Entidad Paraestatal, también se conduce de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Para cumplir su misión, el Colegio de Tlaxcala, A.C., cuenta con órganos directivos y de vigilancia, autoridades, personal académico, de apoyo operativo y estudiantes, quienes aportan sus habilidades, conocimientos y capacidades para la consecución de las metas y principios que guían su quehacer. El presente Reglamento atiende los asuntos relativos al personal académico, cuyas funciones se concentran en la investigación, docencia, la vinculación y la búsqueda de generar la apropiación social del conocimiento. El Colegio de Tlaxcala, A.C. (El Colegio), crea las condiciones y normatividad adecuada para que el personal académico se desempeñe con perspectivas de desarrollo profesional y académico; a partir de la regulación de los diversos procesos que le atañen. El cumplimiento de las disposiciones aquí señaladas, permitirá el buen funcionamiento de las actividades académicas de El Colegio.





TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento norma las relaciones entre El Colegio y su personal académico en los términos de la fracción VIII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y en concordancia con el Estatuto General del Colegio de Tlaxcala, A.C., y el Reglamento Interior del Trabajo. Su contenido se revisará cada cuatro años o a solicitud de cualquiera de las partes en los casos siguientes:

Para subsanar omisiones del Reglamento;

- I. Para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos; y
- II. Cuando sus disposiciones contraríen la legislación vigente en la materia.

Artículo 2: Las actividades académicas del El Colegio se orientan al cumplimiento de su misión, visión, objetivos y metas.

Artículo 3: El Colegio tiene como autoridades colegiadas a la Asamblea de Asociados, la Junta de Gobierno y el Consejo Académico; y como autoridades unipersonales al Presidente de El Colegio, al Secretario Técnico y al Secretario de Investigación.

Artículo 4: Se considera personal académico, de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto, a los profesores-investigadores, auxiliares de investigación y académicos de asignatura, de manera independiente a su forma de contratación o integración a las actividades del Colegio.

Artículo 5: El personal académico tiene a su cargo planear y realizar investigación científica en el campo de las ciencias sociales, humanidades y ambientales, formar estudiantes, participar en la vinculación institucional y en el impulso a la apropiación social del conocimiento, de acuerdo con los planes, programas y objetivos de El Colegio. Igualmente, cuenta con la posibilidad de participar en los órganos de dirección y administración de las actividades mencionadas.

Artículo 6: El personal académico tendrá facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación y formación de estudiantes que lleve a cabo, en los términos de la libertad de cátedra y en relación con su categoría y nivel académico. De acuerdo con el estatuto, el personal académico tiene como autoridades superiores inmediatas, según el caso, el Director Académico, el Comité Académico, el Secretario de Investigación y/o el Consejo Académico.





Artículo 7: El aspirante a formar parte del personal académico de El Colegio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, o en el caso de extranjeros, contar con la autorización legal para trabajar en el país;
- II. Comprobar haber realizado estudios completos en cualquier institución educativa nacional o extranjera, en la especialidad relacionada con el trabajo que va a desempeñar y en el nivel que se requiera de acuerdo con el puesto;
- III. Cumplir con los requisitos determinados en el presente Reglamento, así como con las disposiciones adicionales que el Consejo Académico determine y demás aplicables a tal efecto.

Artículo 8: El personal académico podrá participar en las actividades académicas que El Colegio organice. Recibirá constancias con valor curricular cuando aplique, tal como se puntualiza en la Ley Federal del Trabajo en lo referente a la capacitación en los artículos 132 y 153-A y una vez concluida la evaluación correspondiente. Estos constituyen una prestación gratuita.

TÍTULO SEGUNDO. Clasificación y Definiciones del Personal Académico

CAPÍTULO I. De la Clasificación

Artículo 9: El personal académico de El Colegio se clasificará de la siguiente manera, de acuerdo con lo previsto por el Título Sexto, Capítulo II del Estatuto General:

- A. Profesores-Investigadores. En las categorías titular A, B y C, eméritos, visitantes y en estancia postdoctoral;
- B. Auxiliares de investigación;
- C. Académicos de asignatura.

De acuerdo a la duración de su contrato en: A. Por tiempo determinado;
B. Definitivos o por tiempo indeterminado. Y por la duración de su jornada en:
A. Tiempo completo;
B. Medio tiempo;
C. Hora-clase.





CAPÍTULO II. De las Definiciones

Artículo 10: Los nombramientos y cargos académicos constituyen reconocimiento al mérito y la excelencia académica, y por tanto dependen de criterios que se desprenden de dicho ámbito. Estos operan de manera independiente y sin detrimento de los derechos laborales como trabajadores.

Artículo 11: Son funciones de los Profesores – investigadores, tal como señala el Estatuto en el artículo 70:

- a) La ejecución puntual y eficiente de los planes y programas de desarrollo institucional en lo académico y en investigación, así como la formación de personal académico.
- b) El ejercicio de la docencia en un grado inferior o igual al que acrediten sus estudios superiores. Así como, dictar seminarios y presentar trabajos académicos ante la comunidad.
- c) La tutoría y dirección de tesis.
- d) La participación en proyectos institucionales. e) La coordinación y dirección de investigación.
- f) La producción científica y de divulgación de artículos, estudios, libros, capítulos de libro, materiales, bases de datos, videos y cualquier otro que se desprenda del trabajo llevado a cabo.
- g) La promoción de la apropiación social del conocimiento.
- h) Actividades complementarias de apoyo a la docencia y la investigación.

Se consideran académicos de Tiempo Completo y Medio Tiempo quienes reúnan los requisitos correspondientes para desempeñar funciones de coordinación y dirección de investigación y para la titularidad de una cátedra avalada por un grado superior o igual al que imparten y por sus antecedentes en la dirección de equipos de investigación, en la formación de recursos humanos mediante docencia y/o dirección de tesis. Las funciones se llevarán a cabo de acuerdo con su categoría, el tiempo dedicado a la investigación y/o a la docencia, así como a las actividades complementarias que deriven de los programas institucionales que se le asignen. En este sentido, se menciona que se considera profesor-investigador de tiempo completo, al personal académico que dedique 40 horas a la semana al trabajo asignado en El Colegio. Mientras que es de medio tiempo quien dedica la mitad de dicha carga horaria.

Artículo 12: Los profesores- investigadores de tiempo completo que desempeñen cargos directivos en El Colegio, podrán solicitar por escrito, la descarga académica ante El Consejo Académico, si lo así lo consideran necesario.

Artículo 13: Profesor- Investigador Emérito es aquel que por sus méritos académicos y por haber realizado una contribución excepcional, sea distinguido por la institución con tal honor. Desarrollará actividades académicas a voluntad dentro de la institución.





Artículo 14: Son académicos visitantes quienes provienen de otras instituciones y que con tal carácter desempeñan tareas de investigación, docencia, vinculación y promoción de la apropiación social del conocimiento. Se desempeñan dentro de El Colegio por un período determinado de tiempo, con remuneración complementaria o beca de acuerdo a su nivel y dedicación; sin que se considere su participación como parte de su desarrollo de carrera en el Colegio con sus consecuentes promociones, salvo convenio en contrario con su institución de procedencia. Sus actividades, obligaciones y derechos quedan sujetos a los contratos celebrados con El Colegio, o bien, a los convenios nacionales o internacionales que amparen su participación en los programas de El Colegio. Su contratación no deberá menoscabar sus derechos e intereses.

Artículo 15: Se consideran en estancia posdoctoral a aquellos investigadores que, a partir de un financiamiento externo a El Colegio, desempeñen labores inherentes a las actividades académicas.

Artículo 16: Son auxiliares de investigación aquellos que ayudan a los profesores-investigadores en las labores propias de su puesto. Entre sus principales funciones se pueden citar la búsqueda, registro y apoyo en el tratamiento de la información, la participación en sesiones de trabajo, la aplicación de instrumentos y protocolos, así como toda otra actividad que coadyuve al desarrollo de investigaciones; de acuerdo con lo normado por el Estatuto en el artículo 71.

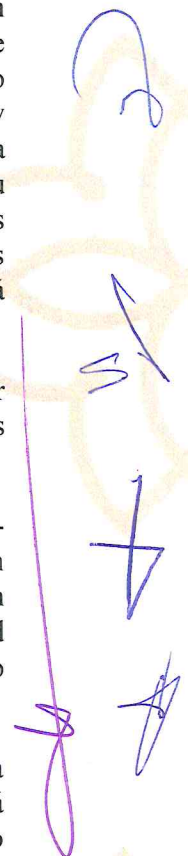
Artículo 17: Son Profesores de Asignatura u hora/clase quienes imparten cátedra frente a grupo y son remunerados atendiendo exclusivamente al número de horas, que no deberá exceder de 8 a la semana, según señale su nombramiento o contrato. Podrán tener a su cargo una o varias materias, pudiendo ser profesores visitantes. En todos los casos deberán acreditar un grado superior o igual al que imparten y mostrar capacidad didáctica.

TÍTULO TERCERO. Niveles y Requisitos del Personal Académico

Artículo 18: Cuando no exista el personal académico para cumplir con una función requerida para el funcionamiento de El Colegio, se publicará una convocatoria, que cumpliendo con los requisitos de este Reglamento, se difundirá con el objetivo de atraer al personal necesario.

Artículo 19: El personal académico de tiempo completo y medio tiempo será contratado por tiempo determinado en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo. Luego de un periodo de tres años podrá concursar para modificar su estatus al momento en que se abra una convocatoria con tales fines. Los Auxiliares de Investigación solo podrán iniciar una carrera académica como profesores-investigadores cuando concursen por una plaza en los términos previstos por este Reglamento para dicho puesto.

Artículo 20: Las percepciones del personal académico se integran conforme a las categorías comprendidas en los tabuladores vigentes en El Colegio. La categorización del personal académico estará sujeta a disponibilidad presupuestal y se realizará cuando el Consejo Académico autorice la publicación de la convocatoria para tales efectos.





Artículo 21: El personal académico conforme a la categorización vigente deberá satisfacer los requisitos, experiencia, productividad y actualización que correspondan.

CAPÍTULO I. De los Profesores-Investigadores

Artículo 22: Los profesores-investigadores se categorizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

Profesor-Investigador Titular A

- Grado Académico: Doctorado.
- Es candidato en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras (SNII) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (SECIHTI) o cuenta con elementos para serlo.
- Ha impartido clases por 3 años a nivel posgrado. En ellas, aplica estrategias pedagógicas y didácticas innovadoras; además de integrar los resultados de sus investigaciones.
- Cuenta con tesis defendidas bajo su dirección; y/o ha participado en comités tutoriales y/o jurados de exámenes.
- Cuenta con un proyecto de investigación ligado a alguna de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LIES). En caso de los investigadores de nuevo ingreso, el proyecto puede ajustarse a ellas.
- Ha desarrollado productos académicos tales como, artículos, capítulos de libros, libros, producciones audiovisuales, ponencias en eventos especializados, entre otros. Algunos de ellos se encuentran en acceso abierto.
- Pertenece a redes y/o asociaciones científicas donde se abordan sus líneas de investigación.
- Para impulsar la apropiación social del conocimiento ha impartido talleres, cuenta con productos editoriales de divulgación, videos u otros. A partir de ellos, promueve la difusión y/o introducción de sus resultados de investigación en la práctica social de su entorno.

Además de los criterios que considere la convocatoria vigente y del análisis de la trayectoria particular del postulante.

Profesor-Investigador Titular B

- Grado Académico: Doctorado.
- Forma parte del SNII del SECIHTI en el Nivel I o II.
- Ha impartido clases a nivel posgrado por 6 años. En su práctica integra pedagogías activas, centradas en el alumno y formas de evaluación que potencian el aprendizaje.
- Cuenta con tesis defendidas bajo su dirección, a nivel posgrado.
- Participa en comités tutoriales y/o jurados de examen a nivel posgrado.
- Ha participado en la coordinación de los posgrados que se ofrecen en El Colegio.
- Haber realizado investigación por un mínimo de 6 años, bajo una LIES consolidada.
- Ha desarrollado productos académicos centrados en algunas líneas de investigación bien definidas. Parte de estos se encuentran en acceso abierto.



- Participa activamente en redes y/o asociaciones científicas; y/o establece convenios y/o cooperación con instituciones académicas nacionales.
- Interviene en la elaboración y/o desarrollo de proyectos de investigación con equipos transdisciplinarios dentro y fuera de El Colegio.
- Colabora en la organización de actividades académicas dentro de El Colegio y/o con otras instituciones académicas a nivel nacional.
- Lleva a cabo las Comisiones que le han sido asignadas al interior de El Colegio.
- Impulsa la apropiación social del conocimiento, colabora sistemáticamente con algunos medios o instituciones, lo que le permite difundir los resultados de sus trabajos. Apoya esto con impartición de talleres, productos editoriales de divulgación, videos u otros. A partir de ellos, promueve la difusión e introducción de sus resultados de investigación en la práctica social de su entorno.
- Aprovecha los vínculos de El Colegio con instituciones, organizaciones, instancias de gobierno y otros actores para aportar sus conocimientos a favor de la sociedad.

Además de aquello requerido para ser Profesor-Investigador Titular A, lo que designe de forma particular la convocatoria vigente y del análisis de la trayectoria particular del postulante.

Profesor-Investigador Titular C

- Grado Académico: Doctorado.
- Forma parte del SNII del SECIHTI en el Nivel II o III.
- Cuenta con experiencia docente a nivel posgrado de al menos 9 años. En el transcurso de estos, ha obtenido resultados significativos en la aplicación de estrategias pedagógicas y didácticas activas en sus clases. En estas incorpora los resultados de sus investigaciones.
- Cuenta con tesis defendidas bajo su dirección, a nivel posgrado. Algunas de estas han sido acreedoras a alguna mención, reconociendo la calidad de los trabajos.
- Participa sistemáticamente en comités tutoriales y/o jurados de examen.
- Ha coordinado alguno de los posgrados que se ofrecen en El Colegio, contribuyendo a su fortalecimiento a partir de la mejora en planes y programas de estudio, el aumento de la matrícula, su ingreso o permanencia en el Sistema Nacional de Posgrados del SECIHTI, o su equivalente; entre otras.
- Haber realizado investigación por un mínimo de 10 años, bajo una LIES consolidada.
- Ha desarrollado una producción académica centrada en alguna o algunas líneas de investigación bien definidas. Esta es acreditada por la comunidad científica y una parte se encuentra en acceso abierto.
- Participa en redes y/o asociaciones científicas de relevancia nacional. O bien, forma o dirige redes y/o asociaciones científicas.
- Colabora con instituciones académicas a nivel nacional e internacional.
- Propone, coordina o participa en proyectos de investigación con equipos transdisciplinarios.
- Coordina la organización de actividades académicas dentro de El Colegio, así como en colaboración con instituciones académicas nacionales e internacionales.
- Lleva a cabo las Comisiones que le han sido asignadas al interior de El Colegio.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a large bracket and several arrows pointing to the list items.





- Para impulsar la apropiación social del conocimiento, cuenta con una estrategia de comunicación que le permite difundir de manera sistemática los resultados de sus investigaciones a partir de talleres, publicaciones de divulgación, videos, infografías u otros.
- Establece vínculos con instituciones, organizaciones, instancias de gobierno y otros actores colectivos para aportar sus conocimientos a favor de la sociedad.
- Participa en redes de difusión del conocimiento.
- Participa en actividades de promoción de vocaciones científicas.

Además de aquello requerido para ser Profesor-Investigador Titular B, lo que designe de forma particular la convocatoria vigente y del análisis de la trayectoria particular del postulante.

Artículo 23: Las diferentes dimensiones a las que se hace alusión en el Art.22 deberán acreditarse a partir de:

- I. Grados académicos: A partir del título expedido por alguna institución educativa nacional o internacional y la cédula profesional.
- II. Pertenencia al SNII del SECIHTI: A través del nombramiento correspondiente, que deberá estar vigente.
- III. Experiencia docente: A partir de la carga de asignación horaria, oficios de carga académica, CVU de SECIHTI, constancias de impartición de cursos o equivalentes. Durante el proceso de selección o recategorización se le podrá preguntar sobre su práctica docente, con la idea de analizar el tipo de estrategias pedagógicas y didácticas que utiliza.
- IV. Tesis defendidas bajo su dirección: A través de copia del acta de examen. En caso de que las tesis hayan tenido menciones, se deben adjuntar los documentos que así lo señalen.
- V. Participación en comités tutoriales y/o jurados de examen: A partir de los oficios, nombramientos o constancias respectivos.
- VI. Coordinación de posgrados: A través de los nombramientos correspondientes. En caso de haber introducido alguna mejora sustancial debe señalarse explícitamente y en su caso presentar la evidencia correspondiente, donde se muestre claramente el rol jugado para que esta tuviera lugar.
- VII. Proyecto de investigación: Presentación en el formato que lo solicite la convocatoria. Se evaluará que esté relacionado con las LIES de El Colegio. Asimismo, la relevancia social y la inclusión de enfoques investigativos vigentes, para los casos donde esto aplique.
- VIII. Productos académicos: A partir del material generado. Se evaluará que estos se centren en algunas líneas de investigación definidas y que parte del material esté en acceso abierto.
- IX. Redes y/o asociaciones científicas y/o de difusión del conocimiento: A partir de las constancias que acrediten su pertenencia y/o participación en las actividades que estas realizan. En caso de formación o dirección de redes y/o asociaciones, los documentos que así lo acrediten; tal como todo otro probatorio que se considere necesario para mostrar el rol que se juega al interior de ellas.

Handwritten notes and signatures in blue and purple ink on the right side of the page.





- X. Colaboración con instituciones: Documentos que acrediten la participación en actividades, el establecimiento de convenios, vinculación y/o cooperación; para la realización tanto de actividades académicas como de apropiación del conocimiento.
- XI. Proyectos de investigación con equipos transdisciplinarios: Documentos que prueben de forma explícita su participación, propuesta o coordinación.
- XII. Actividades académicas: A partir de las constancias, diplomas u otros probatorios que muestren su participación, coordinación u organización.
- XIII. Comisiones al interior de El Colegio: A partir de los nombramientos u oficios respectivos.
- XIV. Apropiación social del conocimiento: Diplomas, constancias o los productos generados.
- XV. Promoción de vocaciones científicas: Constancias, diplomas, oficios u otros que acrediten su participación u organización.

CAPÍTULO II. De los Auxiliares de Investigación

Artículo 24: El Auxiliar de Investigación realiza labores de apoyo a la investigación, docencia y/o a la institución. Para ser Auxiliar de Investigación se requiere:

- I. Ser licenciado o pasante de licenciatura en áreas afines a las labores a realizar;
- II. Manifiestar voluntad de incorporarse a las labores;
- III. Tener el Visto Bueno del área que realizó el requerimiento, de la Dirección Administrativa, del área de Recursos Financieros y del Consejo Académico.

CAPÍTULO III. De los Académicos de Asignatura

Artículo 25: Es personal académico de asignatura, aquel que imparte materias en alguno de los posgrados que ofrece El Colegio. Los requisitos mínimos son:

- I. Tener un grado superior, o igual al nivel que imparta;
- II. Experiencia comprobable en docencia;
- III. Experiencia profesional comprobable en la especialidad.

CAPÍTULO IV. Del Personal Académico Visitante, en Estancias Posdoctorales e Investigadores Eméritos

Artículo 26: Los profesores visitantes podrán ejercer funciones académicas en una cátedra o proyecto por un tiempo determinado. Estas podrán ser remuneradas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Los académicos visitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Grado académico de doctorado;
- II. Experiencia en investigación; y
- III. Experiencia en docencia.





Artículo 27: Los investigadores que se encuentren en El Colegio realizando estancias posdoctorales, tendrán las condiciones que estén determinadas en sus contratos respectivos con las instancias financiadoras.

Artículo 28: La Junta de Gobierno es la única facultada para la designación de profesores-investigadores eméritos. La propuesta podrá ser presentada por cualquier miembro del personal académico o por una instancia académica ante el Consejo Académico quien se constituirá como Comisión Dictaminadora y emitirá opinión debidamente fundada que se turnará a la Junta de Gobierno quien en última instancia resolverá. La designación deberá ser aprobada cuando menos por el voto de las dos terceras partes de la Junta de Gobierno. Para ser un profesor-investigador emérito se tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- I. Formar parte del Sistema Nacional de Investigadores Nivel III o emérito;
- II. Tener experiencia docente a nivel posgrado de al menos 15 años. En ellos haber incorporado elementos didácticos y pedagógicos para mejorar sus prácticas, con resultados favorables en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Contar con tesis defendidas, bajo su dirección. Algunas de ellas acreedoras a distinciones académicas o premios, que ratifican la calidad de los trabajos dirigidos;
- IV. Participar sistemáticamente en comités tutoriales y/o jurados de examen;
- V. Las investigaciones realizadas han impactado en la comprensión de sus líneas de trabajo, convirtiéndose en un autor referencial para la comunidad científica;
- VI. Haber generado contribuciones a los ámbitos de sus intereses investigativos; siendo reconocido su liderazgo académico;
- VII. Tener una producción académica que fundamenta su autoridad científica. Parte de ella se encuentra en acceso libre;
- VIII. Haber coordinado equipos de investigación transdisciplinarios e impulsar el trabajo colaborativo;
- IX. Haber generado contribuciones sustantivas a la vida interna de El Colegio;
- X. Encabezar redes o asociaciones académicas, donde su trayectoria sea reconocida;
- XI. Impulsar mecanismos de apropiación social del conocimiento, vinculándose con instancias que reconocen su liderazgo académico y jugando un rol de importancia en redes de difusión;
- XII. Contribuir activamente en el desarrollo de vocaciones científicas;
- XIII. Coadyuvar a la formación y desarrollo de carrera de investigadores.

TÍTULO CUARTO. Derechos, Obligaciones y Prerrogativas del Personal Académico

CAPÍTULO I. Derechos del Personal Académico

Artículo 29: El personal académico disfrutará de los derechos, prestaciones y prerrogativas del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como los derivados de los tabuladores vigentes.





Artículo 30: Son derechos del personal académico:

- I. No ser discriminado por motivos étnicos, religiosos, políticos, ideológicos, de género, o de nacionalidad;
- II. Ejercer sus actividades académicas conforme al principio de libertad de cátedra e investigación, de libre discusión de ideas, y a ejercer la autoridad académica del grupo o proyecto a su cargo, conforme a los programas aprobados por las autoridades académico-administrativas de El Colegio;
- III. Percibir las prestaciones y remuneración que le corresponda a su categoría y nivel conforme a los tabuladores vigentes;
- IV. Recibir copia de su contrato de trabajo;
- V. Obtener la expedición de su nombramiento académico donde se le especifique la categoría y nivel que le corresponda;
- VI. Ser promovidos de categoría, previa evaluación; de acuerdo con los parámetros que permitan valorar su productividad y desempeño en las labores que competen a su puesto. Esto está sujeto a suficiencia presupuestal. En todos los casos las promociones requieren el concurso en la convocatoria emitida para tales efectos;
- VII. Contar con las condiciones adecuadas para la ejecución de sus labores académicas. El Colegio pondrá a disposición del personal académico, instalaciones, útiles, instrumentos y materiales de trabajo de acuerdo a la suficiencia presupuestal.
- VIII. Contar semestralmente con un oficio de carga académica;
- IX. Recibir retroalimentación de sus labores de docencia;
- X. Disfrutar de licencia en los términos que establece el presente Reglamento;
- XI. Obtener las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo con la reglamentación de El Colegio;
- XII. Ser notificado personalmente y por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica en El Colegio e inconformarse de las mismas, con apego a lo dispuesto en las normas vigentes;
- XIII. Conservar los derechos que el presente Reglamento le confiere, cuando sea nombrado por la Junta de Gobierno o por el Presidente para el desempeño de un cargo académico-administrativo;
- XIV. Los académicos podrán acceder a los servicios que ofrece la institución: cursos, diplomados, talleres, seminarios, congresos, posgrados, entre otros, gratuitamente previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 31: Además de los derechos consignados en el artículo anterior, el personal académico de carrera tendrá las siguientes prerrogativas:

- I. El personal académico que sea comisionado por las autoridades, para participar en actividades que se realicen fuera de las instalaciones de El Colegio, tendrá derecho a recibir el equipo necesario, pasajes y viáticos, según la situación financiera de la institución;
- II. Atendiendo a los intereses institucionales de El Colegio, de acuerdo con la trayectoria del personal y en función a la suficiencia presupuestal; aquellos a quienes hubieran aceptado la presentación de ponencias o solicitado conferencias en foros o eventos académicos dentro o fuera del territorio nacional, se le cubrirán



- los gastos de inscripción, pasajes y viáticos de acuerdo con el procedimiento respectivo;
- III. Se concederá apoyo material o financiero para la organización, gestión y realización de foros académicos u otras acciones de difusión e impulso a la apropiación social del conocimiento, según la situación financiera de la institución;
 - IV. El Colegio apoyará la difusión de resultados académicos, en el caso de publicaciones, previa aprobación por el Comité Editorial de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios y la disponibilidad presupuestal de la institución;
 - V. Los académicos designados para el desempeño de cargos directivos en El Colegio tendrán derecho a la remuneración que dicho cargo lleve implícita. Al término de su cargo se reintegrarán a las funciones de su nombramiento;
 - VI. El Consejo Académico, podrá eximir a los profesores-investigadores de impartir clases o de desempeñar labores de asesoría por un tiempo determinado, siempre que exista una causa que lo justifique
 - VII. Asistir en calidad de profesor-investigador invitado a cualquier institución nacional o internacional en estancias académicas cortas, no mayores a dos semanas, de acuerdo con el procedimiento respectivo.
 - VIII. Realizar estancias de investigación o movilidades a otras instituciones con un proyecto que fortalezca alguna de las LIES de El Colegio, por un periodo mínimo de dos meses y máximo de seis; sin perder su antigüedad y con su salario normal.

Artículo 32: Para la gestión de los beneficios consignados en el artículo anterior el personal académico deberá seguir los procedimientos consignados en el Manual de Movilidad Académica respectivo.

CAPÍTULO II. De las Obligaciones del Personal Académico

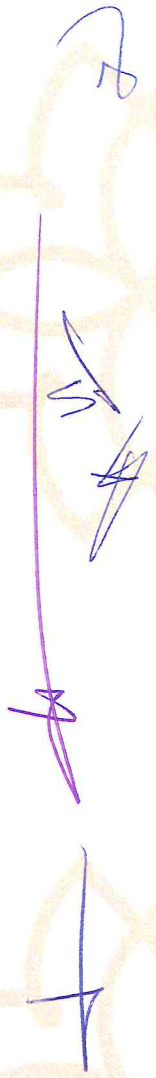
Artículo 33: Son obligaciones del personal académico:

- I. Cumplir con los horarios y con las cargas de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el programa operativo anual;
- II. Elaborar y entregar al Director del Centro de Estudios al que pertenezca su Programa Operativo Anual (POA);
- III. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, y cumplir con las disposiciones que se establezcan para comprobarla;
- IV. Comprobar las horas laboradas mensualmente por medio de los mecanismos que El Colegio determine para tales fines; V. Generar conocimiento científico;
- VI. Publicar textos científicos originales;
- VII. No incurrir en plagio o prácticas científicas poco éticas;
- VIII. Mantener actualizados sus conocimientos, programas y bibliografía en las materias que imparte;
- IX. Apoyar, estimular e impulsar a los alumnos, así como respetar las opiniones de los demás académicos y de los estudiantes bajo el principio de libertad de conciencia, las normas éticas, y en ningún caso, ejercer presión sobre los estudiantes, con motivos extra académicos;
- X. Mantener un trato respetuoso y tolerante con alumnos y colegas en el desempeño de sus labores;





- XI. No hostigar o acosar sexualmente a estudiantes u otros compañeros;
- XII. Realizar al interior de la institución y en horarios acordes a El Colegio, la actividad académica derivada de sus labores de docencia, asesoría e investigación.
- XIII. Impartir cursos y seminarios de asignaturas en las fechas, hora y lugares que determinen las autoridades correspondientes. Al menos uno por semestre;
- XIV. Presentar en los Centros de Estudios, para su discusión y mejora, los programas de las materias a impartir antes del inicio de cada semestre y en su caso aceptar o recusar de manera fundamentada las observaciones que se le formulen;
- XV. Cumplir con los programas aprobados de la asignatura o asignaturas a su cargo; proporcionando a los alumnos el programa, los criterios de evaluación y la bibliografía actualizada el primer día de clases, así como reportarla por medio del Sicoltlax a la Dirección Académica;
- XVI. Entregar en tiempo y forma las calificaciones y evaluaciones;
- XVII. Participar en la asesoría de tesis en la materia de su competencia, dentro de los programas de El Colegio, o de otras instituciones que así lo soliciten formalmente a El Colegio. La asignación de tesis la realiza el Comité de Titulación que se reúne con tales fines. Los profesores- investigadores de tiempo completo deberán fungir como Directores de tesis. Los profesores- investigadores de medio tiempo podrán fungir como Directores de tesis bajo autorización de los Comités de Titulación respectivos;
- XVIII. Asignar dos horas a la semana de asesoría a los tesisas a su cargo. Esta debe reportarse oportunamente en el sistema Sicoltlax;
- XIX. Para quienes tengan tesisas a su cargo, organizar una vez al semestre reuniones de comités tutoriales para los alumnos que tiene asignados como tesisas. Estos deben ser reportados oportunamente en la plataforma Sicoltlax;
- XX. Participar en los coloquios de los alumnos asignados como tesisas y de los comités tutoriales de los que forme parte;
- XXI. Formar parte de comisiones, comités tutoriales y jurados de exámenes cuando así se le solicite;
- XXII. Cumplir las comisiones institucionales que le sean conferidas;
- XXIII. Presentar los informes y planes de trabajo que le sean solicitados;
- XXIV. Rendir mensualmente un informe de actividades a través de la plataforma del Sicoltlax;
- XXV. Participar en las actividades, cursos de actualización, y eventos académicos que organice el Colegio;
- XXVI. Colaborar con las Direcciones Administrativa, Académica y la Coordinación de Vinculación, en la formulación de todo tipo de documentos que le sean requeridos a El Colegio que este requiera en función de mantener o acrecentar su imagen institucional;
- XXVII. Informar a la Dirección Académica el resultado de las comisiones o permisos que les fueran conferidas, adjuntando los documentos probatorios, informe de actividades realizadas y beneficios académicos resultantes;
- XXVIII. Participar en foros académicos. Tanto en los promovidos por El Colegio, como a los que sea invitado; y que colaboren a incrementar los conocimientos





- y la presencia en materia de investigación, docencia y vinculación de la institución. Se considera un mínimo de dos participaciones al año;
- XXIX. Otorgar el debido crédito a El Colegio, en las presentaciones de resultados de investigación, publicaciones y otros actos de difusión del conocimiento;
- XXX. Mantener una producción académica conforme a los estándares establecidos por las autoridades competentes. Presentar la documentación probatoria que será sometida a la Secretaría de Investigación. Esta la reportará al Consejo Académico, a fin de determinar los estímulos a la productividad a la que se ha hecho acreedor, dado el caso. Los estímulos dependerán de la suficiencia presupuestal de El Colegio;
- XXXI. Participar en procesos de evaluación y capacitación en docencia e investigación que permitan la elevación continua de la calidad académica y científica de El Colegio;
- XXXII. Velar por el prestigio de la Institución, contribuir a su fortalecimiento y mantener en todo momento una conducta ética y decorosa;
- XXXIII. En el caso de requerir gestionar firmas para proyectos y/o convenios, el uso de las instalaciones, nombre, logotipo y/o equipo de El Colegio, solicitarlo a las instancias competentes;
- XXXIV. Informar a las autoridades de El Colegio sobre la posibilidad de establecer convenios o financiamiento con otras instituciones y apoyar en los trámites necesarios para que las autoridades de El Colegio concreten dichas acciones;
- XXXV. Comprobar los gastos que hayan sido financiados por El Colegio mediante presentación de comprobantes que cumplan los requisitos fiscales, informe analítico de la reunión y de los logros obtenidos, así como la constancia correspondiente;
- XXXVI. Todas aquellas que establezcan su nombramiento y las normas de El Colegio, que no se hayan contemplado en los incisos anteriores.

Artículo 34: A los Auxiliares de Investigación compete de manera particular: I. Prestar su servicio en el horario que indique su contrato;

II. Comprobar las horas laboradas en El Colegio de acuerdo con los medios administrativos establecidos para este fin;

III. Las demás establecidas en su contrato.

Artículo 35: Los derechos y obligaciones de los académicos visitantes, en estancias posdoctorales y de Asignatura serán los que estipule su contrato. Estos no podrán formar parte de los cuerpos colegiados de El Colegio, salvo en los casos en que proceda su designación para integrar las Comisiones Dictaminadoras.

TÍTULO QUINTO. De las Convocatorias, Nombramientos, Promociones, y Comisiones





CAPÍTULO I. Reglas Generales

Artículo 36: Las convocatorias son los procedimientos para el ingreso o la promoción del personal académico. En ellas, se analiza el conjunto de información probatoria proporcionada por el candidato con base en los requerimientos de la convocatoria emitida. Para evaluarla se reunirá, a petición del Consejo Académico, una Comisión Dictaminadora que considerará la trayectoria general del candidato, el nivel al que aspira y los requisitos determinados; que deben estar alineados a los establecidos en este Reglamento.

Artículo 37: Se reconocen dos tipos de convocatorias:

- I. La convocatoria para ingreso, que es el procedimiento público a través del cual se puede llegar a formar parte del personal académico;
- II. La convocatoria para promoción, que es el procedimiento de evaluación mediante el cual se puede modificar la duración del contrato o ser promovido de categoría.

CAPÍTULO II. De las Comisiones Dictaminadoras para Ingreso o Promoción

Artículo 38: En el ingreso y promoción del personal académico intervendrán:

- I. El Presidente de El Colegio, quien expide los nombramientos;
- II. El Consejo Académico, como instancia de apelación y ratificación de dictámenes;
- III. La Comisión Dictaminadora, que es la encargada de realizar las evaluaciones en la materia.

Artículo 39: El Consejo Académico designará una Comisión Dictaminadora para las convocatorias de ingreso o promoción del personal académico que se expidan de acuerdo con la suficiencia presupuestal y la autorización por parte de la Junta de Gobierno. El Consejo Académico vigilará la aplicación estricta de este Reglamento actuando como máxima autoridad en la sustentación de una convocatoria.

Artículo 40: La Comisión Dictaminadora estará integrada por cinco miembros, de los que uno pertenecerá al Consejo Académico. Uno de los cinco miembros podrá ser externo a El Colegio. El criterio para ser considerados será dependiente de las características de la plaza a cubrir o evaluar, velando que quienes formen parte de ella, sean especialistas destacados en la materia o puedan emitir una opinión al respecto. La Comisión Dictaminadora se encargará de: a) revisar la documentación presentada por el personal académico, b) verificar si el candidato cubre los requisitos para participar en la convocatoria y, c) emitir un informe de cada uno de los casos presentados.

Artículo 41: El personal académico que se presente como candidato para ser evaluado no podrá ser miembro de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 42: El Consejo Académico verificará que los resultados cumplan con los requisitos establecidos en el Título III de este Reglamento; informará a los candidatos el resultado final y atenderá y dictaminará aquellos casos de inconformidad que pudieran presentarse por cualquiera de las partes involucradas, en cualquier etapa del proceso.





CAPÍTULO III. De las Convocatorias para Ingreso

Artículo 43: Cuando las necesidades académicas, de docencia o investigación ameriten la creación de una plaza, o si existe alguna vacante de acuerdo con el presupuesto aprobado; se emitirá de forma pública, una convocatoria para ingreso. Esta se difundirá por todos los medios posibles, para garantizar la atracción de los mejores candidatos. Los requisitos particulares que le atañan, se encontrarán establecidos en ella; utilizando como guía los definidos en el Título III, Capítulo I de este Reglamento.

CAPÍTULO IV. De las Convocatorias para Recategorización

Artículo 44: En caso de que El Colegio tenga suficiencia presupuestal, los profesores-investigadores podrán solicitar su recategorización, previa convocatoria para tales fines, siempre y cuando cumplan con:

- I. Todos los requisitos de la Convocatoria en cuestión, así como con las obligaciones del personal académico establecidas en el Reglamento Académico;
- II. Al menos tres años de servicio ininterrumpido en la categoría actual.
- III. No haber tenido alguna o algunas notas disciplinarias en los tres años de servicio ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la solicitud de recategorización.

CAPÍTULO V. Del Formato de las Convocatorias

Artículo 45: Toda Convocatoria deberá cumplir con los siguientes elementos:

- I. Contar con suficiencia presupuestal y autorización por parte de la Junta de Gobierno;
- II. Ser emitida por el Consejo Académico;
- III. Indicar el tipo de Convocatoria del que se trate: ingreso o recategorización;
- IV. Indicar el número de plazas, categorías y niveles disponibles;
- V. Señalar la fecha de apertura y cierre;
- VI. En su caso, indicar el orden de prelación a seguir;
- VII. Indicar los requisitos de evaluación; los cuales deberán estar alineados al presente Reglamento;
- VIII. Indicar los mecanismos de evaluación, deliberación, emisión de dictámenes finales y solución de inconformidades, los cuales deberán estar alineados al presente Reglamento;
- IX. Cualquier otro que resulte pertinente.

Artículo 46: Cualquier ingreso o recategorización deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.





CAPÍTULO VI. De la Reconsideración en las Convocatorias de Ingreso y/o Recategorización

Artículo 47: Si la resolución del Consejo Académico fuere desfavorable al participante en la convocatoria, éste tendrá derecho a pedir la revisión de la misma, de acuerdo a lo consignado en el presente documento.

TÍTULO SEXTO. Procedimiento para el Otorgamiento de Comisiones y Permisos

Artículo 48: El Presidente de El Colegio, a propuesta de Dirección Académica, podrá conceder comisiones y permisos temporales a los miembros del personal académico en los términos que establece el presente Reglamento. De acuerdo con las características de la solicitud, los permisos podrán ser con o sin goce de sueldo. En casos especiales podrán modificarse las condiciones del contrato y pasar temporalmente a otra categoría.

Artículo 49: Se concederán comisiones y permisos con los siguientes motivos:

- I. Dictar seminarios, cursos o conferencias en otras instituciones académicas, o como profesor invitado;
- II. Para asistir a reuniones científicas, cursos, seminarios o actividades académicas y culturales;
- III. Realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras siempre que estos puedan contribuir al desarrollo de las necesidades de El Colegio;
- IV. Realizar trabajo de campo;
- V. Desempeñar un puesto administrativo en El Colegio. Si éste tuviera asignada una compensación y no un sueldo, el miembro del personal académico recibirá su sueldo íntegro;
- VI. En el caso de puestos administrativos o cualquier otra posición que sea incompatible con su posición en El Colegio por lo dispuesto en las leyes del Estado y/o la Ley Federal del Trabajo, el profesor-investigador tendrá derecho a solicitar un permiso sin goce de sueldo.

Artículo 50: El Consejo Académico determinará la duración de las comisiones, que no podrán exceder de dos años, susceptibles de prórroga en casos excepcionales.

Artículo 51: El personal académico tendrá derecho a gozar de permisos sin goce de sueldo conforme a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y el manual de procedimientos.

Artículo 52: Los permisos académicos a los que se refiere este Reglamento, cuando excedan de tres días, serán concedidos por acuerdo escrito del Presidente de El Colegio, a petición de la Dirección Académica correspondiente, o por acuerdo del Consejo Académico. Cuando la duración sea menor o igual a tres días, las autorizaciones serán concedidas por Dirección Académica con apego a las disposiciones aplicables.





TÍTULO SÉPTIMO. De la Terminación, Suspensión, Sanciones y Rescisión de las Relaciones Individuales.

CAPÍTULO I. De la Terminación de las Relaciones Individuales

Artículo 53: Las relaciones laborales del personal académico concluirán sin ninguna responsabilidad para El Colegio por las siguientes causales:

- I. Imposibilidad de seguir desarrollando el objeto social;
- II. Haber acumulado sanciones de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo;
- III. Por incosteabilidad;
- IV. Por cualquier causa grave comprobada, a juicio del Consejo Académico de El Colegio;
- V. Aquellas previstas por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 135.

Artículo 54: Se consideran motivos de destitución:

- I. La inasistencia del miembro del personal académico a sus labores sin causa justificada, por más de tres veces consecutivas o por más de cinco no consecutivas en un período de 30 días naturales;
- II. Ejercer violencia de género en cualquiera de sus modalidades.
- III. Falta comprobada del cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Reglamento al personal académico; y faltas a los valores institucionales de El Colegio (respeto, honestidad, ética, inclusión, compromiso social y ambiental, equidad y transparencia), comprobadas en su trabajo o contra de estudiantes, compañeros de trabajo o personal de la institución que dañen la imagen de El Colegio, según lo determine el Consejo Académico tras un análisis colegiado del suceso;
- IV. Actuar con dolo en contra de los intereses de El Colegio.

Artículo 55: Cuando el académico incurra en algunas de las causales a las que se refiere el artículo anterior, la Dirección Administrativa, bajo instrucción del Consejo Académico procederá a levantar el acta administrativa correspondiente con intervención del académico. En dicha acta se asentarán los hechos, la declaración del académico afectado y las de los testigos de cargo y descargo que se propongan. El acta se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia; debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al académico. Si a juicio del Consejo Académico procede la sanción descrita, se acompañará el acta administrativa por los documentos que al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.

Por cualquiera de las causas a las que se refiere esta fracción, el titular de la dependencia, en acuerdo con la Dirección Académica, podrá suspender los efectos del nombramiento mientras se desahoga el procedimiento administrativo.





CAPÍTULO II. De la Suspensión

Artículo 56: La suspensión temporal de la relación con el personal académico, no significará la terminación de la misma. Se consideran causas de suspensión temporal, las estipuladas en el artículo 42 del Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 57: El personal académico que tenga encomendado manejo de fondos, valores y bienes, podrá ser suspendido hasta por sesenta días por el Presidente de El Colegio, o por la Junta de Gobierno, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre la posible terminación de la relación laboral.

CAPÍTULO III. De las Sanciones

Artículo 58: El Consejo Académico será quien conozca sobre las infracciones cometidas por el personal académico y será quien determine la sanción correspondiente. Cuando se considere que un miembro del personal académico haya incurrido en alguna causal que motive sanción, se procederá conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 59: Las sanciones a las que puede hacerse acreedor el personal académico se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo que en los artículos 42, 46 y 53 regula lo referente a la suspensión, rescisión o terminación, respectivamente; el Estatuto de El Colegio, así como la normatividad general y específica que compete. Son causa de sanción:

- I. La inasistencia sin motivo justificado en los términos y condiciones antes señalados y de acuerdo con la normativa vigente por puesto;
- II. La no comprobación de gastos;
- III. El Incumplimiento de las obligaciones, actividades y productividad establecidas en el presente Reglamento, en el Manual de Procedimientos y demás ordenamientos normativos aprobados por El Colegio;
- IV. El incumplimiento descuido o negligencia en las actividades institucionales de investigación, formación de recursos humanos o vinculación;
- V. La utilización del nombre, información, equipo o materiales de El Colegio para fines ajenos a los de la Institución, sin la autorización previa del Consejo Académico;
- VI. Descuido o negligencias graves o repetidas en el manejo de equipos o material de trabajos;
- VII. Intolerancia, abusos, imposición, hostigamiento sexual u otra forma de violencia comprobada sobre los alumnos, o el personal que lesione los derechos humanos; y

Artículo 60: De conformidad con las sanciones establecidas por los artículos 83, 87, 88 y 89 del Estatuto General de El Colegio, podrán aplicarse al personal académico las siguientes:

- A. Amonestación por escrito;
- B. Suspensión temporal de sus derechos;
- C. Baja definitiva de El Colegio.





Artículo 61: En caso de inasistencias no justificadas o falta de comprobación de gastos, la Dirección Administrativa aplicará la sanción en forma inmediata por vía administrativa. Para otro tipo de sanciones o la existencia de sanciones previas se seguirá el procedimiento de sanciones.

TÍTULO OCTAVO. De la Reconsideración y Recisión

Artículo 62: Los miembros del personal académico que se consideren afectados por las decisiones o determinaciones de las autoridades de El Colegio, podrán inconformarse mediante el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se les haya dado a conocer el acto que se recurra, ante Secretaría Técnica. Ningún recurso suspende los efectos de la decisión emitida.

Artículo 63: El recurso de reconsideración deberá interponerse por el afectado, de forma escrita ante el Consejo Académico, precisando el acto u omisión que se impugna y la autoridad que hay dictado la resolución. El Consejo Académico en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación emitirá una nueva resolución, la cual podrá modificar, confirmar o revocar la anterior. El recurso de rescisión se sujetará al procedimiento de sanciones y reconsideraciones.

TÍTULO NOVENO. De los Estímulos y Recompensas

Artículo 64: Los miembros del personal académico tendrán derecho a recompensas por los servicios meritorios que brinden a El Colegio en el desempeño de sus respectivas funciones. Estas pueden consistir en:

- I. Felicitaciones por escrito;
- II. Estímulos morales y materiales que determine el Consejo Académico;
- III. Cuando el Consejo Académico considere un trabajo escrito sobresaliente, acordará con el académico su publicación y difusión;
- IV. En el caso de los sabáticos, cuando el académico se haya distinguido en la realización de su programa, el Consejo Académico lo felicitará por escrito, con copia a su expediente, y se le considerará como candidato a recibir apoyo institucional en el siguiente período.

Artículo 65: En El Colegio opera un sistema de estímulos según la disponibilidad presupuestal. Se otorgará al personal académico que demuestre una producción académica de excelencia, de acuerdo con los estándares de evaluación vigentes. El estímulo no se considerará parte del salario, sino una compensación, que puede tener lugar de manera económica o material. Con el objeto de conceder o suspender los estímulos, el Secretario de Investigación evaluará en forma anual la productividad personal de los profesores-investigadores y propondrá al Consejo Académico la concesión, el mantenimiento o suspensión de estos.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento surte efecto a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno y su publicación por la Presidencia.

SEGUNDO. Este ordenamiento deroga todas las disposiciones anteriores que lo contravengan.

TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables y a los principios generales derivados de la reglamentación de El Colegio y leyes aplicables.

CUARTO: El Colegio reconoce los nombramientos expedidos hasta el momento al personal académico que labora en la institución. En tal virtud se reconoce la antigüedad, derechos y obligaciones que marcan la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto General de la Institución y demás ordenamientos relativos.

QUINTO: Cualquier procedimiento de los señalados en el presente Reglamento estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente, debidamente documentada por las instancias competentes.

El Reglamento del Personal Académico fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de El Colegio, a los 14 días del mes de diciembre del 2023, en San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.

[Handwritten signatures and marks in blue and purple ink on the right margin]



FE DE ERRATA

Relativo al reglamento de Personal Académico publicado el 12 de febrero de 2026
en la Página de Transparencia de El Colegio de Tlaxcala A.C.

(Página 24)

DICE

“El Reglamento de Personal Académico fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de El Colegio, a los 14 días del mes de diciembre del 2023, en San Pablo Apetatitlan, Tlaxcala”

DEBE DECIR

El Reglamento de Personal Académico fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de El Colegio, a los 25 días del mes de diciembre del 2025, en San Pablo Apetatitlan, Tlaxcala.

San Pablo Apetatitlan Tlaxcala a los 13 días del mes de febrero del año 2026.

SERAFIN RIOS ELORZA

PRESIDENTE DE EL COLEGIO DE TLAXCALA A.C. Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO
